



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERÍA D'ASNAR PARA LA "REHABILITACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL PARA ESPACIO EXPOSITIVO"**

En la ciudad de Alicante, a 10 de octubre de 2016.

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. D. César Sánchez Pérez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en virtud de la representación legal que ostenta, conforme al artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en su nombre D. Jaime Lloret Lloret, Diputado de Emergencia, Arquitectura y Servicios Generales por delegación conferida en virtud del Decreto 1183/2015, de 24 de julio.

Y por otra, D. Francisco Jaime Pascual Pascual, Alcalde-Presidente, en representación del Ayuntamiento de L'Alquería d'Asnar.

Los intervinientes en la representación que ostentan y por vía de antecedente,

**EXPONEN**

En relación con la solicitud del Ayuntamiento de L'Alquería d'Asnar de asesoramiento técnico para la rehabilitación de las dependencias que ocupaba anteriormente el consistorio de dicha localidad, ubicado en el nº 20 de la calle San Llorenç, por parte de técnicos del Área de Arquitectura se han realizado estudios preliminares para evaluar el alcance de las actuaciones correspondientes.

Por parte del ayuntamiento de L'Alquería d'Asnar se ha facilitado la definición geométrica del inmueble donde se emplaza el local objeto de estudio. Este trabajo, denominado "Documentació fotogramétrica de L'Església de Sant Miquel de L'Alquería d'Asnar", fue realizado por el gabinete "GLOBAL", y resulta de gran utilidad para el conocimiento de la construcción que se trata.

Las antiguas dependencias del ayuntamiento se hallan en la parte baja de una edificación adosada, aparentemente, a la fachada lateral derecha del cuerpo principal del templo parroquial. La parte alta de dicha edificación, con acceso desde la nave del templo, contiene la escalera de la torre campanario, un aseo, un almacén de elementos del culto religioso, la capilla de San José y parte de la sacristía.

Realizados estudios previos e inspección ocular de las estructuras y elementos constructivos, así como la documentación aportada por el ayuntamiento, se plantean las siguientes

Que la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su Art. 25.2. m) señala como de la competencia municipal las actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre y turismo, y en sus Artículos 31 y 36 como fin propio de la provincia al asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, atribuyendo a la Diputación entre sus competencias y para el cumplimiento de tal fin, la cooperación con los municipios.

Que ambas instituciones consideran de gran interés la exposición de la colección municipal de fabricación de papel "Bambú" en consecuencia y en uso de las atribuciones que por el cargo que ostentan les corresponden, formalizan el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes,

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer y regular la cooperación técnica y económica que la Excm. Diputación Provincial prestará al Ayuntamiento de L'Alqueria d'Asnar para la puesta en valor de un espacio expositivo en la antigua casa municipal para la exposición de la colección municipal de fabricación de papel "Bambú"

**SEGUNDA.-** La cooperación técnica de la Excm. Diputación Provincial comprenderá las siguientes actuaciones:

Obras de rehabilitación de las antiguas dependencias municipales para espacio expositivo.

Trabajos técnicos de inventario y catalogación de fondo expositivo municipal.

Trabajos técnicos de estudio arquitectónico e histórico del local de las antiguas dependencias municipales.

Adecuación de depósito de fondo expositivo municipal.

Mantenimiento, desarrollo, promoción y difusión una vez finalizada la intervención.

Proyecto museológico y museográfico.

Obras de adecuación e instalación museográfica.

Mantenimiento, desarrollo, promoción y difusión una vez finalizada la intervención.

**TERCERA.-** Para estos fines la Diputación Provincial de Alicante tiene consignado en su presupuesto aprobado para el **ejercicio 2016** la aplicación presupuestaria 33.3361.6500600 una subvención no dineraria con una dotación de sesenta mil euros (60.000€). Con cargo a dicha aplicación se efectuaran las siguientes actuaciones de las contenidas en el apartado anterior:

Obras de rehabilitación: 42.000€

Trabajos técnicos de inventario y catalogación: 9.000€

Trabajos técnicos de estudio arquitectónico e histórico: 2.000€

Adecuación de depósito de fondo expositivo municipal: 5.000€

Proyecto museológico y museográfico: 2.000€

Así mismo se prevé una subvención para una anualidad más de inversión y dos anualidades para la promoción y difusión que deberá incluirse en los presupuestos de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 con las siguientes cuantías y anualidades

**La distribución estimada de inversiones para 2017 es la siguiente:**

Obras de adecuación e instalación museográfica: 30.000€

**La distribución estimada de para 2018 es la siguiente:**

Obras de mantenimiento: 3.000 € no dineraria

Promoción y difusión: 5.000€. Dineraria

**La distribución estimada de para 2019 es la siguiente:**

Obras de mantenimiento: 3.000 € no dineraria

Promoción y difusión: 8.000€. dineraria

**CUARTA.-** El Ayuntamiento de L'Alquería d'Asnar deberá disponer el lugar adecuado para la instalación de un cartel de las condiciones y características que determinen los Servicios Técnicos del Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, en el que conste explícitamente la colaboración de esta Administración.

**QUINTA.-** La Excm. Diputación Provincial aportará los proyectos y documentación técnica necesaria para la realización de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda y llevará a efecto la licitación de las actuaciones objeto del Convenio, y una vez adjudicadas las mismas le corresponderá verificar el seguimiento de su ejecución, pudiendo comprobar su desarrollo y efectividad, en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas.

**SEXTA.-** Asimismo, la Diputación Provincial colaborará con el Ayuntamiento de L'Alquería d'Asnar en la promoción, difusión y dinamización del bien patrimonial.

**SÉPTIMA.-** El Ayuntamiento de L'Alquería d'Asnar informará al Área de Arquitectura de la Diputación Provincial de cualquier incidencia que afecte a la instalación. En todos los elementos expositivos y divulgativos que se renueven o desarrollen deberá figurar, además del nombre y escudo del Ayuntamiento, el logotipo de la Excm. Diputación Provincial.

En todo caso, en la publicidad o divulgación de las actividades habrá de figurar que las mismas se hallan subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

**OCTAVA.-** De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, al Ayuntamiento beneficiario deberá acreditar los siguientes requisitos al inicio de cada ejercicio, y para la efectividad del presente Convenio:

- Declaración responsable de que el Ayuntamiento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable de que se halla al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, respecto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso.
- Declaración responsable sobre si dispone o no de alguna otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados y, concedido, así como el compromiso de comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante los que en el futuro le pudieran ser concedidos.

- Certificaciones de que el Ayuntamiento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por las Administraciones competentes.

**NOVENA.-** En aplicación de lo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, que admite que las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto puedan concederse de forma directa, en el presente Convenio se recogen también las condiciones específicas a las que quedará sujeta la subvención que se concede con destino a la promoción y difusión del servicio museístico así como los compromisos que asumirán tanto la Administración otorgante como el Ayuntamiento beneficiario, y que, en concreto, son las que a continuación se desarrollan, y que serán aplicables para cada ejercicio económico y, en todo caso, durante la vigencia del Convenio:

9ª.1.- Condiciones Generales.-

1. La actividad se realizará directamente por el Ayuntamiento beneficiario sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.
2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.
3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquél obligado a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.
4. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.
5. De producirse cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a la Excma. Diputación Provincial.

9ª.2.- Justificación de la actividad y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención anual, el Ayuntamiento habrá de justificar anualmente la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excma. Diputación Provincial , en el plazo máximo de un mes desde su terminación , la siguiente documentación:
  - a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-A) que figura en el Anexo III de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial.
  - b) Certificación de los gastos u obligaciones reconocidas en relación con la actividad subvencionada, ajustada igualmente al modelo que figura en dicho Anexo.

De los modelos a que se ha hecho referencia se adjuntarán los correspondientes ejemplares a la notificación de la concesión de la subvención.

2. Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.
3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.
4. Asimismo, además de la documentación indicada en el núm. 1 si la Excma. Diputación Provincial las requiriera, el Ayuntamiento deberá presentar las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que el mismo continua estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

9ª.3.- Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.
2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

- a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto.
- b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

- a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, entre ellas:
  - b') No presentar a la Excm. Diputación Provincial en el plazo a que se refiere el núm. 1 del apartado 10<sup>a</sup>.2 de la Cláusula Décima, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad previstos en dicho número.
  - b'') No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme al núm. 2 del apartado 10<sup>a</sup>.2 de la Cláusula Décima.
  - b''') No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b''') anterior si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto, el Ayuntamiento podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes señalados en el núm. 1 del apartado 10<sup>a</sup>.2 de la Cláusula Décima, correspondientes a lo realizado.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución de la Presidencia que se adopte el abono de la subvención

provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

9ª.4.- Comprobación.

Además de las expuestas, la Excma. Diputación Provincial podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

9ª.5.- Reintegro.

El Ayuntamiento beneficiario queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

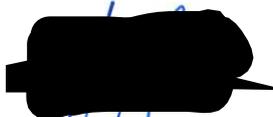
**DÉCIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma, finalizando en diciembre de 2019. Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo por cualquiera de las partes que lo suscriben.

**DÉCIMO-PRIMERA.-** El Convenio tendrá naturaleza administrativa, siendo de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la vigente Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

**DÉCIMO-SEGUNDA.-** Cualquier controversia o litigio que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o resolución del presente Convenio, será sometido a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman este Convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL DIPUTADO DE EMERGENCIA,  
ARQUITECTURA Y SERVICIOS  
GENERALES,



Fdo: Jaime Lloret Lloret  
(Delegación conferida en virtud del  
Decreto 1183/2015, de 24 de julio)

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERÍA  
D'ASNAR,



Fdo: Francisco Jaime Pascual Pascual